

## IV. OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

**ORDEN PAT/1274/2004, de 13 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, el Estatuto particular del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Burgos y Palencia.**

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, del Estatuto particular del Colegio Oficial de INGENIEROS INDUSTRIALES DE BURGOS Y PALENCIA, con domicilio social en C/ MADRID, 17 - 2.º C, de BURGOS, cuyos

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

*Primero.*— Con fecha 02 de julio de 2004 fue presentada por D. Javier Cobo Valeri, en calidad de Decano del Colegio Oficial de INGENIEROS INDUSTRIALES DE BURGOS Y PALENCIA, solicitud de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, del Estatuto particular del Colegio Oficial citado, que fue aprobado en Asamblea General de fecha 29 de mayo de 2004.

*Segundo.*— El citado Colegio se encuentra inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, por Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de fecha 30 de agosto de 2000, con el número registral 72/CP.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

*Primero.*— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, apartado a) y en el artículo 29, apartado b), de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, el artículo 13, apartados 3 y 5, y el artículo 34, apartado 1-b), del Decreto 26/2002, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales, los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, los Estatutos y sus modificaciones para su calificación de legalidad, inscripción y publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y, una vez inscritos y publicados, los Estatutos tienen fuerza de norma obligatoria.

*Segundo.*— Resulta competente para conocer y resolver este tipo de expedientes el Consejero de Presidencia y Administración Territorial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.11.ª del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2166/1993, de 10 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, en materia de Colegios Oficiales o Profesionales y el Decreto 317/1993, de 30 de diciembre, de atribución de funciones y servicios en materia de Colegios Oficiales o Profesionales y Decreto 71/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

*Tercer.*— El Estatuto particular del citado Colegio Profesional cumple el contenido mínimo que establece el artículo 13 de la Ley 8/1997, de 8 de julio.

Vistas las disposiciones citadas y demás normativa de común y general aplicación,

#### RESUELVO:

- 1.— Declarar la adecuación a la legalidad del Estatuto particular del Colegio Oficial de INGENIEROS INDUSTRIALES DE BURGOS Y PALENCIA.
- 2.— Acordar su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León.
- 3.— Disponer que se publique el citado Estatuto particular en el «Boletín Oficial de Castilla y León», como Anexo a la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de acuerdo con el Art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación.

El interesado podrá, sin necesidad de interponer recurso de reposición, impugnar el acto directamente ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, conforme al Art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 13 de julio de 2004.

*El Consejero,*

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

#### ANEXO

### ESTATUTO PARTICULAR DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BURGOS Y PALENCIA

#### TÍTULO I

##### Disposiciones Generales

*Artículo 1.— Normativa aplicable.*

El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Burgos y Palencia se constituye al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1332/2000 de 7 de Julio, dentro del marco normativo de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales y de su Consejo General; de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con las modificaciones introducidas por la Ley 7/1997, de 14 de abril y por el Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio, y en la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León y del Reglamento de esta última, aprobado por Decreto 26/2002, de 21 de febrero, rigiéndose por dichas Disposiciones Legales, normativa que las desarrolle y los presentes Estatutos.

*Artículo 2.— Ámbito territorial y domicilio.*

1.— El ámbito territorial del Colegio se extiende a las provincias de Burgos y Palencia en su integridad, sin perjuicio de aquellas otras que en su día puedan integrarse de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 6.1 de la Ley 8/1997, de 8 de Julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León.

2.- El domicilio social colegial estará en Burgos, calle Madrid 17, en cuya Ciudad se ubicará asimismo la Delegación de Burgos y sin perjuicio del domicilio de la Delegación de Palencia que estará en dicha Ciudad.

*Artículo 3.- Personalidad y estructura.*

1.- El Colegio de Ingenieros Industriales de Burgos y Palencia es una Corporación profesional de Derecho Público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2.- El Colegio, se estructura para el mejor cumplimiento de sus fines con una Delegación permanente en la Ciudad de Burgos, y otra en Palencia, que ejercerán las funciones del Colegio con la máxima autonomía posible en el reconocimiento que se determina en los presentes Estatutos.

*Artículo 4.- Fines y funciones del colegio.*

1.- El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Burgos y Palencia tiene, dentro de su ámbito territorial, como fines o funciones esenciales la ordenación y tutela del ejercicio de la profesión, garantizando los derechos de los ciudadanos, la representación de aquella y la defensa de los intereses profesionales de sus colegiados. Asimismo velará por la ética y dignidad profesional en el desarrollo de la actividad profesional.

2.- A título enunciativo y no limitativo, el Colegio tiene las siguientes funciones o fines:

- a) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por las distintas Administraciones Públicas y asesorar a Organismos del Estado, Comunidad Autónoma de Castilla y León, Corporaciones Locales, personas o Entidades públicas o privadas, y a sus mismos colegiados, emitiendo informes, elaborando estadísticas, resolviendo consultas o actuando en arbitrajes técnicos y económicos a instancia de las partes, promoviendo dichos arbitrajes. Participar en los Órganos consultivos de la Administración cuando así se prevea o éstos lo requieran. Elaborar las estadísticas que le sean solicitadas.
- b) Velar para que ninguna persona realice actos propios de la profesión de Ingeniero Industrial sin poseer el correspondiente título académico o sin que pueda acreditar la capacitación necesaria mediante la colegiación o la habilitación legal para ejercer la profesión, recabando en cada momento la ayuda de las Autoridades competentes y ejercitando las acciones judiciales pertinentes.
- c) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos. Velar por la ética profesional y por el respeto a los derechos de los ciudadanos y ejercer la potestad disciplinaria en la materia propia del Colegio.
- d) Establecer baremos de honorarios de los colegiados en su actividad profesional con carácter meramente orientativo.
- e) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente y siempre y cuando el Colegio tenga el servicio adecuado y en las condiciones que determine la Junta General.
- f) Visar los trabajos profesionales de los colegiados cuando lo establezcan los Estatutos y siempre que lo disponga la legislación vigente. El visado nunca comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación corresponde al libre acuerdo entre las partes.
- g) Cooperar con la Administración de Justicia y demás Organismos Oficiales o particulares en la designación de Ingenieros Industriales que hayan de intervenir como peritos en los asuntos judiciales y otros, realizando informes, dictámenes, tasaciones u otras actividades profesionales, a cuyos efectos se facilitarán periódicamente a tales Organismos, listas de los colegiados, de conformidad con lo que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás leyes y reglamentos que las desarrollen.
- h) Impulsar el desarrollo de actividades científicas, técnicas, económicas, sociales y culturales relacionadas con la profesión.
- i) Informar en las modificaciones de la legislación vigente, en cuanto se relaciona con la profesión de Ingeniero Industrial.
- j) Recoger y encauzar las aspiraciones de la profesión, a cuyos efectos el Colegio elevará al Consejo General y éste a los centros oficiales correspondientes, cuantas sugerencias estime oportunas, en relación con la perfección y regulación de los servicios que puedan prestar los Ingenieros Industriales, tanto a las Corporaciones Oficiales como a las Entidades y particulares.

k) Impulsar la formación, principalmente técnica, de sus colegiados, teniéndole informado en todo aquello que se relacione con la actividad profesional.

l) Fomentar y ayudar, por los procedimientos que en cada caso entienda más pertinentes, a aquellas instituciones, oficiales o particulares, que traten de incrementar el desarrollo de la industria.

m) Participar en la elaboración de los planes de estudio y colaborar con los centros docentes de la Universidad en la formación de los alumnos de Ingeniería Industrial.

n) La organización y desarrollo, en su caso, de la previsión social de los Ingenieros Industriales Colegiados. Si a tal fin se creara una entidad dependiente del Colegio, a este le corresponderá administrar los fondos que en concepto de previsión se recauden junto a aquellos otros ingresos que para tales atenciones pudieran establecerse, pero siempre con independencia de aquellos otros fondos colegiales de distinta finalidad.

ñ) Redactar y aprobar los Estatutos y el Reglamento de Régimen interno.

o) Ostentar la representación y defensa de sus colegiados ante la Administración, Instituciones, Tribunales, entidades y particulares con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercer el derecho de petición conforme a Ley.

p) Elaborar y aprobar sus presupuestos, así como establecer y exigir los recursos económicos de los que hayan de dotarse y en su caso, las cuotas de sus colegiados ya ordinarias o extraordinarias.

*Artículo 5.- Facultades del colegio.*

Para el cumplimiento de sus fines o funciones, el Colegio tendrá las siguientes facultades:

- a) Ejercitar ante los Tribunales de Justicia las acciones procedentes contra quienes ejerzan la profesión de Ingeniero Industrial sin cumplir los requisitos legales necesarios a tal ejercicio.
- b) Ejercer la potestad disciplinaria por las faltas que cometan los colegiados en el orden colegial y profesional, cuidando que en el ejercicio de su profesión se respeten y garanticen los derechos de los ciudadanos.
- c) Comparecer ante los Tribunales de Justicia en defensa de los colegiados o a requerimiento de entidades oficiales o particulares, siempre que se diriman cuestiones de interés profesional.
- d) Visar los trabajos profesionales de los colegiados, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y en el del Consejo General.
- e) Establecer baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativo, de acuerdo con los criterios básicos que establezca el Consejo General de Colegios Oficiales Ingenieros Industriales. En las tasaciones de costas y en la aplicación de honorarios derivados de trabajos para las Administraciones Públicas, estos honorarios orientativos, serán de preferente aplicación a los efectos del principio de seguridad jurídica.
- f) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales.
- g) Encargarse del cobro a terceros de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales que se deban al colegiado, cuando éste lo solicite libre y expresamente, en los casos y forma que el Colegio establezca.
- h) Participar en los Consejos u Organismos consultivos de la Administración, en materia de su competencia y estar representados en los Consejos Sociales y en los Patronatos Universitarios.
- i) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre los colegiados y resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.
- j) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural y otros análogos, proveyendo a su sostenimiento económico mediante los medios necesarios.
- k) Promover cuantas cuestiones considere oportunas en orden a la fusión, segregación y disolución del Colegio, o relativas al ámbito territorial.

- l) Organizar un servicio de información sobre puestos de trabajo apropiados a Ingenieros Industriales.
- m) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados, las Leyes generales y especiales y los Estatutos del Colegio, así como los acuerdos y decisiones adoptadas por los Órganos colegiales, en materia de su competencia.
- n) Cualesquiera otras funciones que acuerde la Junta de Gobierno o la Junta General, siempre que guarden relación con la profesión y no se opongan a las disposiciones legales.

## TÍTULO II

### De los Colegiados

#### Artículo 6.- Miembros del colegio.

1.- El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Burgos y Palencia integrará obligatoriamente, dentro de su ámbito territorial, a todos los Ingenieros Industriales en el ejercicio de su profesión, con título oficial reconocido por el Estado, procedentes de centros docentes creados o reconocidos por el Estado o por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias, ya fueran públicos o privados y a los Ingenieros Superiores con título extranjero homologado o reconocido oficialmente, a efectos profesionales, por el Estado Español al de Ingeniero Industrial. Asimismo podrá integrar a otros Ingenieros de segundo ciclo cuyos títulos abarquen campos incluidos en la Ingeniería Industrial, siempre y cuando no exista un Colegio específico que agrupe a un colectivo determinado por su título de especialidad, y así se haya aprobado por el Consejo General, a propuesta del Colegio, para cada titulación, y para cada centro docente, adoptándose el acuerdo por mayoría de dos tercios de los miembros del Pleno del Consejo General.

En el supuesto de los Ingenieros Industriales con título homologado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o con título reconocido, a efectos provisionales, por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, le será requerida la colegiación obligatoria en la circunstancia específica de ejercer la profesión de Ingeniero Industrial en el ámbito territorial del Colegio.

Quedan exceptuados del requisito de incorporación al Colegio los Ingenieros Industriales sometidos a régimen funcional que desarrollen sus actividades exclusivamente en el seno de las Administraciones públicas.

2.- El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Burgos y Palencia, está integrado por los siguientes miembros:

- a) De adscripción obligatoria, por aquellos titulados Ingenieros Industriales de grado superior o con título extranjero reconocido y homologado a aquél para ejercer la actividad profesional en España, conforme a la legalidad vigente, que ejerza la profesión y que tengan el domicilio profesional, único o principal, en el ámbito territorial del Colegio.
- b) De adscripción voluntaria, integrada por Ingenieros Industriales con titulación de grado superior o que posean otro título extranjero que sea reconocido u homologado a aquel, conforme a la normativa vigente, que no ejerzan la profesión y deseen colegiarse.

3.- No son miembros del Colegio aquellos Ingenieros Industriales Superiores pertenecientes a otros Colegios que realicen trabajos en las provincias de Burgos y de Palencia sin estar encuadrados en los antes descritos como de incorporación obligatoria que, no obstante, están obligados a comunicar a este Colegio las actuaciones que vayan a realizar en estas provincias a través del Colegio al que pertenezcan, al estar sometidos y sujetos a las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria de este Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Burgos y Palencia. En el mismo sentido cuando un Colegiado de este Colegio de Ingenieros Industriales de Burgos y Palencia ejerza la profesión en un territorio distinto, deberá comunicar al Colegio las actuaciones que vaya a realizar para sujetarse a las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria del Colegio en cuyo ámbito territorial actúe.

Los Colegiados que tengan su domicilio profesional principal en la Provincia de Palencia pertenecerán a esa Delegación Provincial y los que lo tengan en la Provincia de Burgos pertenecerán a la Delegación de dicha Ciudad.

#### Artículo 7.- Requisitos de colegiación.

Para pertenecer al Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Burgos y Palencia será necesario:

- a) Estar en posesión del título de Ingeniero Industrial de grado superior reconocido por el Estado o presentar certificado de estudios que

incluya la aprobación del Proyecto de fin de carrera y además el recibo correspondiente al derecho de expedición y reintegro del título o poseer otro título extranjero que sea reconocido u homologado a aquel, conforme a la normativa vigente, para ejercer profesionalmente en España. Cuando el Ingeniero Industrial que solicita la inscripción proceda de otro Colegio, deberá presentar certificación acreditativa de tal extremo.

- b) Solicitar la incorporación al Colegio, que podrá hacerse en su domicilio social o en el de sus Delegaciones en Burgos y Palencia, según tenga su despacho profesional principal en una u otra Ciudad.
- c) Abonar los derechos de incorporación que, en su caso, se establezcan.
- d) No estar inhabilitado o suspendido, según fuere cada supuesto, para el ejercicio de la profesión ni haber sido objeto de expulsión de la organización colegial de cualquier ámbito territorial del Estado.

#### Artículo 8.- Aceptación provisional de solicitudes.

1.- La solicitud de incorporación se hará en el modelo aprobado por la Junta de Gobierno del Colegio, acompañando la documentación que en cada caso proceda.

2.- Las solicitudes de incorporación se consideran aceptadas provisionalmente desde el momento de su presentación.

3.- En ningún caso podrán entenderse aceptadas las solicitudes a las que no se acompañe el título de Ingeniero Industrial de grado superior, o certificación de poseerlo, o el equivalente extranjero debidamente reconocido u homologado.

#### Artículo 9.- Aceptación definitiva.

1.- Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio, la aceptación definitiva de las solicitudes, previa comprobación de la veracidad y suficiencia de la documentación presentada, que en el caso de solicitud de inscripción presentada en la Delegación de Palencia, será esta quien lo verifique.

2.- En el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada de la solicitud en el Registro del domicilio social o de la Delegación de Palencia, la Junta de Gobierno de ésta, comunicará al interesado la aceptación o denegación del ingreso e incorporación al Colegio.

Si transcurriese el plazo señalado en el párrafo anterior sin resolución expresa, la aceptación provisional se hará definitiva.

3.- La denegación deberá fundarse en incumplimiento de preceptos legales o estatutarios o requisitos exigidos, debiendo notificarse al interesado los motivos de la denegación.

4.- Notificado al interesado el acuerdo denegatorio, este será recurrible en alzada ante la Junta de Gobierno del Colegio, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

#### Artículo 10.- Motivos de denegación.

Son motivos de denegación:

- a) La no posesión del título.
- b) El encontrarse cumpliendo sanción disciplinaria que implique suspensión del ejercicio profesional.
- d) No satisfacer los derechos de incorporación.
- e) Estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión.

#### Artículo 11.- Efectos generales de la aceptación.

1.- La aceptación de la solicitud producirá la incorporación del solicitante al Colegio y a la Delegación correspondiente, surgiendo para él los derechos y obligaciones que se señalan en los artículos siguientes.

2.- La incorporación al Colegio como ejerciente supone, caso de que el colegiado no se encuadre en el Régimen Autónomo de la Seguridad Social, la incorporación automática del colegiado a la Mutualidad de Previsión en las condiciones que se establezcan en las normas de dicha Mutualidad con todos los derechos y obligaciones que de dicha incorporación se deriven.

#### Artículo 12.- Derechos de los colegiados.

1.- Los colegiados ejercientes gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ejercer la profesión en todo el ámbito territorial del Colegio
- b) Ejercer la profesión fuera del ámbito territorial del Colegio conforme a las normas del Colegio en cuyo ámbito territorial se vaya a ejercer, cumpliendo lo establecido en el art. 6.II de estos Estatutos en lo que les afectaría.
- c) Llevar a cabo los proyectos, dictámenes, peritaciones, valoraciones u otros trabajos que sean solicitados al Colegio o Delegación por Enti-

dades o particulares y que les correspondan por el turno previamente establecido.

- d) Solicitar, de existir, los servicios jurídicos pertinentes para efectuar los cobros a sus clientes a través de las Delegaciones del Colegio a la que pertenezcan en los casos y formas que el Colegio determine.
- e) Los derechos de previsión dimanantes de su incorporación a la Mutualidad.
- f) Participar en el uso y disfrute de los bienes del Colegio y de los servicios que éste o su Delegación tengan establecidos, siempre que no perjudiquen a los derechos de los demás colegiados.
- g) Tomar parte con voz y voto en los asuntos y en la forma que se prevean en estos Estatutos y en el Reglamento de régimen interior de su Delegación.
- h) Poner en conocimiento de las Juntas de Gobierno de su Delegación o del Colegio todos los hechos que puedan afectar a la profesión y que puedan determinar su intervención.
- i) Recabar de su Delegación el amparo del Colegio cuando considere lesionados o menoscabados sus derechos o intereses de colegiado, de profesional o las del propio colegio y de la profesión.
- j) Ser elector y candidato elegible a los cargos representativos del Colegio.
- k) Todos aquellos que se deriven de los presentes Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior de su Delegación, del Reglamento de la Mutualidad o de otras Normas vigentes.
- l) Derecho a promover actuaciones, dentro de lo regulado en estos Estatutos, de los Órganos de Gobierno e incluso a remover a sus titulares mediante la censura.

2.- Los colegiados no ejercientes gozarán de los derechos fijados en los anteriores apartados enumerados de la e) al final.

#### *Artículo 13.- Obligaciones de los colegiados.*

1.- Son obligaciones de los colegiados:

- a) Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias del Colegio que reglamentariamente les correspondan para su sostenimiento y desarrollo.
- b) Presentar, en su caso, a visado la totalidad de sus trabajos profesionales que así lo requieran por imperativo legal.
- c) Cumplir estrictamente cuantas prescripciones contienen estos Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior, así como los acuerdos que se adopten por el Colegio y su Delegación.
- d) Poner en conocimiento del Colegio a través del mismo o de su Delegación los actos de los Colegiados que supongan una falta a sus deberes profesionales y colegiales y los casos de intrusismo profesional.
- e) Cumplir los deberes de disciplina y armonía profesional con respecto a los órganos colegiales y a los Colegiados, así como cumplir las normas de ética profesional.
- f) La asistencia a los actos corporativos.
- g) Aceptar el desempeño de los cargos para los que sean elegidos o que se les encomienden por los órganos del Colegio o de su Delegación, salvo causa en contra que se considere justificada por la Junta de Gobierno respectiva.

2.- Los colegiados no ejercientes estarán obligados al cumplimiento de los puntos a, c, d, e, f y g anteriormente expresados.

#### *Artículo 14.- Suspensión de derechos.*

La suspensión de derechos podrá acordarse como sanción disciplinaria a tenor de lo dispuesto en el título VIII de estos Estatutos y habiendo sido oída previamente, en su caso, la Junta de Gobierno de la Delegación correspondiente.

También se suspenderán los derechos de los colegiados que dejaren de satisfacer las cuotas ordinarias o extraordinarias dentro de los plazos señalados y de los concedidos en requerimiento que expresamente se les efectúe, recobrando sus derechos una vez satisfagan dichas cuotas y aquellas otras que en el interin se devenguen.

La Junta de Gobierno del Colegio determinará en cada caso los plazos necesarios para que se dé la suspensión por no satisfacerse las cuotas arriba indicadas, dando audiencia a tal efecto al interesado.

En cualquier caso, la suspensión se notificara al colegiado por escrito fundamentado, mediante acuse de recibo, dirigido a su despacho profesional con indicación expresa de los efectos de la suspensión.

#### *Artículo 15.- Pérdida de la condición de colegiado.*

La condición de Colegiado se pierde:

- 1.- A petición propia, solicitada por escrito al Decano del Colegio, siempre que no se tengan obligaciones profesionales o corporativas pendientes de cumplimiento.
- 2.- Por fallecimiento o incapacitación.
- 3.- Por sanción disciplinaria, recaída a tenor de lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- 4.- Por sentencia judicial firme de inhabilitación para ejercer la profesión.
- 5.- Por incumplimiento de las obligaciones económicas contempladas en los Estatutos del Colegio, en los términos fijados en ellos y en los acuerdos adoptados, previo el correspondiente expediente.

### TÍTULO III

#### **Estructura del Colegio**

##### CAPITULO I

##### *Disposiciones Generales*

#### *Artículo 16.- Del Colegio y de las Delegaciones.*

1.- El Colegio se estructura en dos niveles, habida cuenta que en el ámbito territorial del Colegio se podrán establecer Delegaciones:

Un nivel de ámbito territorial absoluto que comprende ambas provincias de Burgos y Palencia.

Un nivel de ámbito provincial que comprende cada una de las Provincias de Burgos y Palencia y que se refieren a las Delegaciones del Colegio en dicho ámbito Provincial respectivo.

2.- En el primer nivel se estructurara los Órganos propios del Colegio y el segundo contendrá los Órganos de las Delegaciones que se determinen en estos Estatutos.

Previo informe favorable de la Junta General o en su caso de la Junta de Gobierno del Colegio, las Delegaciones de Burgos y Palencia podrán aprobar el Reglamento de Régimen Interior que regule su estructura y funcionamiento. Dicho Reglamento no podrá contradecir lo dispuesto en los presentes Estatutos.

#### *Artículo 17.- Miembros de la Delegación.*

Serán miembros de las respectivas Delegaciones de Burgos y Palencia los Colegiados que tengan su domicilio profesional único o principal en cada una de las respectivas provincias que constituye el ámbito territorial de la misma.

#### *Artículo 18.- Órganos del Colegio y de las Delegaciones.*

1.- El Colegio tendrá la siguiente estructura orgánica:

- Junta General, que es el órgano de soberanía superior del Colegio.
- Junta de Gobierno, que es el órgano de administración y representatividad superior del Colegio.

2.- Las Delegaciones tendrán la siguiente estructura orgánica:

- Junta General de la Delegación
- Junta de Gobierno de la Delegación.

Tanto la Junta de Gobierno como la Junta de la Delegación podrán constituir una Comisión permanente y las comisiones delegadas que juzguen convenientes dependientes del órgano que las constituya y con las competencias que les sean expresamente delegadas.

##### CAPITULO II

##### *De los órganos colegiales*

#### *Artículo 19.- Junta General.*

1.- La Junta General del Colegio es el órgano superior de expresión de la voluntad del Colegio.

2.- Todos los Colegiados así como la Junta de Gobierno y Junta de Gobierno de Delegaciones estarán obligados al cumplimiento de los acuerdos que aquélla adopte siempre que los mismos se adopten válidamente dentro de las competencias que la Ley y los Estatutos determinan.

*Artículo 20.- Funciones y competencias de la Junta General.*

Corresponde exclusivamente a la Junta General del Colegio:

- 1.- La aprobación de los Estatutos del Colegio así como de sus modificaciones.
- 2.- La fusión, absorción, segregación, cambio de denominación y disolución del Colegio conforme al Ordenamiento Jurídico vigente y los presentes Estatutos.
- 3.- Las que afecten a la totalidad del ámbito territorial del Colegio.
- 4.- La aprobación de los presupuestos y de las cuentas anuales del Colegio.
- 5.- La aprobación de la gestión de la Junta de Gobierno.
- 6.- La fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias que los colegiados deben aportar al Colegio bien directamente o en su caso a través de las Delegaciones.
- 7.- La adquisición y enajenación de toda clase de bienes y derechos, así como darles en garantía o gravarlos, sin perjuicio de las facultades que puedan otorgarse a las Delegaciones.
- 8.- La delegación de funciones y facultades a las distintas Delegaciones.
- 9.- Cuantos asuntos se sometan a la Junta General a propuesta de la de Gobierno o de la Junta General o Junta Provincial de las Delegaciones o de un grupo de colegiados igual o superior al 15% de su censo.
- 10.- Aquellos otros asuntos encomendados de forma exclusiva a la Junta General por estos Estatutos o aquellos que la Junta de Gobierno desee someter a deliberación y aprobación de la Junta General.

*Artículo 21.- Convocatoria y reuniones de la Junta General.***A) DE LA CONVOCATORIA Y ACUERDOS.**

1.- La Junta General se constituye por la concurrencia de los colegiados que comparezcan al lugar y en la fecha y hora expresadas en la convocatoria cursada en tiempo y forma.

2.- Todos los colegiados incorporados con anterioridad a la fecha de la convocatoria podrán asistir a las Juntas Generales y tendrán voz y voto en ellas.

3.- Los acuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría simple de votos, presentes o representados, salvo que los Estatutos exijan un quórum determinado para la adopción de determinados acuerdos que, una vez adoptados, serán obligatorios para todos los colegiados, sin perjuicio del régimen de recursos que corresponda. El Decano, o en su ausencia quien presida la Junta General, podrá dirimir en caso de empate con voto de calidad.

4.- No podrá adoptarse ningún acuerdo sobre asunto que no aparezca incluido en el orden del día de la convocatoria.

5.- Los colegiados serán convocados, sin perjuicio de constar la convocatoria en el tablón de anuncios de la sede del Colegio y de las Delegaciones, por escrito al menos con quince días de antelación, indicando lugar y fecha de la reunión, las circunstancias, tanto de la primera como de la segunda convocatoria e incluyendo el orden del día. La convocatoria la realizará el Secretario de la Junta de Gobierno por orden del Decano o personas que les sustituyan. La documentación de cada uno de los puntos del orden del día estará a disposición de todos los colegiados para su consulta en la sede del Colegio o en la de las Delegaciones.

6.- Para ser válida la constitución de la Junta General en primera convocatoria es necesario que esté presente la mitad más uno del total de colegiados, presentes o representados y en segunda convocatoria, que podrá llevarse a cabo media hora más tarde después de la señalada para la primera, cualquiera que fuese el número de asistentes.

7.- Será posible la representación de un colegiado por otro mediante la delegación de voto que se hará por escrito y con carácter especial para cada convocatoria. Cada colegiado podrá asumir un máximo de tres delegaciones.

8.- Las Juntas las presidirá el Decano del Colegio o Persona que le sustituya y actuará de Secretario el del Colegio, o persona que le sustituya, que levantará acta de la reunión. Las sustituciones de no estar previstas en los Estatutos se votaran en la Junta con carácter previo a entrar en el Orden del día.

9.- Antes de entrar a tratar sobre los asuntos del orden del día se formará la lista de asistentes, en la que se harán constar las delegaciones que se hubieran conferido. Esta lista inicial determinará la válida constitución de la Junta General, pero los colegiados podrán ausentarse o incorporarse a ella

en cualquier momento que no coincida con la celebración de una votación, durante la cual permanecerán cerradas las puertas de acceso.

10.- La Junta de Gobierno podrá autorizar la asistencia, con voz pero sin voto, de cualquier persona que juzgue conveniente cuando su intervención colabore a ilustrar sobre los antecedentes de la decisión de alguno de los asuntos del orden del día y mientras se trate sobre él.

11.- El acta de la Junta se levantará por el secretario, quien hará constar en ella las intervenciones que se le solicitasen si bien podrá sintetizarlas en términos que, a su solo criterio, expresasen suficientemente su sentido. El acta se remitirá junto con la convocatoria de la siguiente Junta salvo que su extensión hiciera gravosa su remisión, en cuyo caso se pondrá a disposición de los colegiados en las oficinas del Colegio.

**B) CLASES DE JUNTAS.**

1.- La Junta General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

2.- La Junta General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, una en el segundo trimestre del año y otra en noviembre o diciembre del mismo año.

3.- La Junta General se reunirá y convocará con carácter extraordinario cuando lo estime el Decano, la Junta de Gobierno a iniciativa propia, cualesquiera de las Juntas de Gobierno de las Delegaciones, o cuando lo solicite a la Junta de Gobierno un número de colegiados no inferior al 15% del total de su censo.

**C) DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS**

- La Junta General Ordinaria a celebrar en el tercer trimestre de cada año deberá contener en su orden del día como mínimo los siguientes asuntos:

1.º Reseña que hará el Decano de los acontecimientos más importantes que durante el año anterior hayan tenido lugar con relación al Colegio, (Memoria anual).

2.º Examen y aprobación si procede de la cuenta general de gastos e ingresos y de las cuentas del ejercicio anterior.

- La Junta General Ordinaria a celebrar en el mes de Diciembre de cada año tendrá el siguiente orden del día como mínimo:

1.º Examen y votación del presupuesto formado por la Junta de Gobierno para el ejercicio siguiente.

2.º Renovación de cargos, en su caso.

*Artículo 22.- Junta de Gobierno del Colegio.*

1.- La Junta de Gobierno del Colegio es el órgano rector del mismo.

2.- Todos los Colegiados están obligados a cumplir los acuerdos que en la misma se adopten válidamente dentro de sus competencias y siguiendo el procedimiento establecido.

3.- Todos los miembros de la Junta de Gobierno y de las Delegaciones desempeñarán su cometido de forma gratuita aunque no onerosa y éste será incompatible con cualquier cargo retribuido por el Colegio o por entidades organizadas, dependientes, derivadas o constituidas por aquél.

*Artículo 23.- Competencia de la Junta de Gobierno del Colegio.*

1.- Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio la dirección y administración del Colegio con competencia en todo aquello que de manera expresa no se atribuya a la Junta General del Colegio o haya sido delegado a las respectivas Delegaciones sin perjuicio de su revocación.

2.- En concreto serán competencias de la Junta de Gobierno del Colegio:

a) La representación judicial y extrajudicial del Colegio en toda clase de ámbitos y ante toda clase de Organismos y personas, ya jurídicas o físicas.

b) Las convocatorias de Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y la confección de su orden del día.

c) La formación del presupuesto y de las cuentas anuales del Colegio y cuanto concierne a la gestión económica y, en general, la preparación de todos los asuntos que deban someterse a la Junta General.

d) La designación de comisiones y ponencias encargadas de preparar dictámenes, informes y estudios o de dictar laudos o arbitrajes, así como el establecimiento de los correspondientes turnos de colegiados.

e) La aprobación de las operaciones financieras con entidades de crédito que se estimen necesarias para el correcto funcionamiento del Colegio.

f) La admisión de nuevos colegiados.

- g) La ejecución de los acuerdos adoptados por las Juntas Generales y la gestión de lo que en las mismas se encargue.
- h) La designación de los miembros de la Junta que hayan de forma parte, además del Decano, del Pleno del Consejo General.
- i) La resolución de los recursos en los que sea procedente resolver y gestionar el trámite procesal que corresponda a los recursos que se planteen en el Colegio.
- j) Plantear al Consejo cuantos asuntos sean competencia de este Organismo.
- k) La contratación del personal necesario para la buena marcha de los servicios colegiales así como el control de los mismos.
- l) El ejercicio de las funciones disciplinarias reguladas en estos Estatutos con la excepción de la que pudiera derivarse contra un miembro de la Junta de Gobierno.
- m) Delegar temporalmente, cuando lo estime necesario o conveniente, en las Juntas les de Delegaciones las competencias que estime necesarias.
- n) La interpretación y aplicación de los presentes Estatutos.
- ñ) La convocatoria de premios o distinciones en los ámbitos y condiciones que estime convenientes.
- o) Las demás atribuciones que se establecen en otros artículos de los presentes Estatutos.

*Artículo 24.- Composición y cargos de la Junta de Gobierno del Colegio.*

1.- La Junta de Gobierno del Colegio estará integrada por diez miembros, el Decano del Colegio y nueve miembros más, de los que cinco corresponderán al ámbito territorial de la Delegación de Palencia y cinco del ámbito territorial de la Delegación de Burgos, siendo elegidos por un mandato de seis años sin perjuicio de ser reelegidos.

2.- La Junta se entenderá válidamente constituida sea cual fuera el número de asistentes.

3.- Los cargos de la Junta serán: Decano, Vicedecano, Secretario, Vicesecretario, Interventor, Viceinterventor, Tesorero, Vicetesorero y dos vocales, uno por cada provincia de Burgos y Palencia.

4.- Los cargos de Secretario, Tesorero e Interventor serán ostentados necesariamente por colegiados de una misma Provincia durante tres años, ocupando los colegiados de la otra Provincia por igual periodo, los cargos de Vicesecretario, Vicetesorero y Viceinterventor. El cargo de Vicedecano siempre recaerá en un miembro del ámbito territorial distinto al que sea elegido como Decano.

5.- La Junta se renovará por mitades cada tres años debiendo coincidir cada renovación con la de los cargos de una sola Provincia.

6.- Los miembros de la Junta serán elegidos conforme a lo dispuesto en el título IV de estos Estatutos.

7.- A las reuniones de la Junta de Gobierno podrán asistir el Gerente y los Secretarios Técnicos de las Delegaciones, que lo harán con voz y sin voto, pudiendo convocarse también para ser oídos a los asesores económicos, técnicos o jurídicos del Colegio y a cuantos expertos de las distintas materias puedan resultar de interés para facilitar el acierto en las decisiones.

8.- El Decano, el Vicedecano y los demás cargos de la Junta tendrán las atribuciones que se determinan en los artículos siguientes.

*Artículo 25.- Decano.*

1.- Será Decano del Colegio y como tal, Presidente de la Junta de Gobierno del mismo, el que resulte elegido para dicho cargo conforme a lo dispuesto en el título IV de estos Estatutos.

2.- Corresponderá al Decano la representación legal del Colegio en todas sus relaciones, incluidas las que mantenga con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personalidades de cualquier orden; las funciones de consejo, vigilancia y corrección que los Estatutos reserven a su autoridad; la presidencia de todos los órganos colegiales, así como a cuantas comisiones y comités especiales asista, dirigiendo los debates y votaciones; la expedición de las órdenes de pago y libramientos para atender los gastos e inversiones colegiales; la propuesta de los colegiados que deban formar parte de Tribunales de oposiciones o concursos, a excepción de aquellas propuestas que por disposición legal corresponda realizar al Consejo General o al Consejo de Ingenieros Industriales de Castilla y León; redactar anualmente la Memoria de actividades del Colegio; y las demás que deriven de lo preceptuado en este Estatuto.

3.- El Decano ostentará la presidencia de las Juntas Generales y de Gobierno del Colegio.

4.- El Decano autorizará con su firma las actas de las Juntas y la ejecución y cumplimiento de los acuerdos del Colegio y ordenará los pagos.

*Artículo 26.- Vicedecano.*

El Vicedecano suplirá la presencia del Decano en los actos a los que éste no pudiera asistir y en los casos de urgencia le sustituirá en el ejercicio de sus funciones.

En caso de quedar vacante el Decanato, el Vicedecano asumirá sus funciones hasta que reglamentariamente se cubra el cargo.

*Artículo 27.- Secretario, Tesorero e Interventor del Colegio.*

El Secretario, el Tesorero y el Interventor tendrán las facultades y obligaciones específicas de sus cargos.

1.- El Secretario estará encargado de la función de documentación, organizará las oficinas centrales del Colegio y ejercerá la jefatura del personal de los órganos centrales del Colegio por delegación de la Junta de Gobierno.

Le corresponde en particular al Secretario:

- a) Redactar las actas de las Juntas Generales y de las Juntas de Gobierno, llevando los libros correspondientes y custodiando los soportes en que se hubieran grabado.
- b) Expedir las certificaciones que procedan de los acuerdos adoptados por los órganos centrales del Colegio, así como de la documentación obrante en sus archivos.
- c) Dar cuenta inmediata al Decano y a la Junta de Gobierno de todos los escritos, comunicaciones y solicitudes que se les dirijan, disponiendo lo necesario para su registro y para la más rápida resolución de los expedientes.
- d) Llevar el registro de todos los miembros del Colegio, cualquiera que sea su condición.
- e) Custodiar la documentación y los sellos del Colegio.
- f) Notificar a sus destinatarios los acuerdos de los órganos del Colegio y efectuar las citaciones y publicaciones necesarias para la correcta convocatoria de las Juntas Generales y de la Junta de Gobierno.
- g) Redactar la Memoria Anual del Colegio.
- h) Será Jefe directo del personal al servicio del Colegio.

2.- El Tesorero es el responsable de la recaudación, custodia y disposición de los fondos del Colegio.

En tal concepto le incumben las siguientes funciones:

- a) Disponer lo necesario para la recaudación y custodia de los fondos.
- b) Intervenir con su firma y pagar los libramientos ordenados por el Decano
- c) Informar periódicamente a la Junta de Gobierno, cuando ésta lo requiera, de la ejecución del presupuesto y de la situación de tesorería.
- d) Dirigir la contabilidad colegial y llevar los libros contables que sean necesarios de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Llevar un inventario actualizado de los bienes del Colegio.
- f) Elaborar el proyecto de presupuesto, incluidas las Delegaciones, para lo cual éstas remitirán los datos necesarios para su confección
- g) Confeccionar las cuentas del ejercicio económico vencido y la liquidación del presupuesto junto con el Decano y el interventor, incluidas las Delegaciones, para lo cual éstas remitirán los datos necesarios para su confección.
- h) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con el decano u otro miembro de la Junta de Gobierno que ésta designe al efecto.

3.- Compete al Interventor:

- a) Intervenir los gastos del Colegio.
- b) Vigilar la ejecución del Presupuesto anual del Colegio.
- c) Formar el presupuesto, el Balance y las Cuentas Anuales del Colegio junto con el Tesorero.

4.- El Secretario, el Tesorero y el Interventor podrán delegar algunas de sus facultades en el Gerente del Colegio, si lo hubiere, previa aprobación de la Junta de Gobierno.

*Artículo 28.- Funcionamiento de la Junta de Gobierno del Colegio.*

1.- La Junta de Gobierno del Colegio celebrará sesión, como mínimo cada tres meses, así como cuando lo acuerde el Decano a iniciativa propia, de una de las Juntas de Gobierno de las Delegaciones o a solicitud escrita de la tercera parte de sus componentes.

2.- El Secretario convocará por escrito a los miembros de la Junta con una antelación mínima de diez días remitiendo el orden del día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar.

Dicho plazo podrá reducirse a tres días cuando el Decano determine que la sesión tiene carácter de urgencia, pudiendo en este caso realizarse aquella por cualquier medio.

3.- El lugar de reunión de la siguiente Junta de Gobierno será su domicilio social sin perjuicio de que se acuerde hacerlo rotatorio en cada Delegación Provincial.

4.- El Orden del Día de la Junta de Gobierno del Colegio señalará todos los asuntos sobre los que vayan a tomarse decisiones facilitando una clara idea del contenido y alcance de los asuntos a tratar.

5.- Será facultad del Decano del Colegio fijar el orden del día de la Junta de Gobierno del Colegio. Se incluirán en el orden del día:

- a) Los asuntos que el Decano del Colegio acuerde incluir en aquel.
- b) Los asuntos que soliciten se sometan a la Junta de Gobierno del Colegio por cualquier miembro de la misma o por acuerdo de las Juntas de Delegaciones.

6.- Las sesiones se celebrarán en primera o en segunda convocatoria. Para celebrarse en primera convocatoria será precisa la presencia de un mínimo de seis miembros. Las sesiones se celebrarán en segunda convocatoria media hora más tarde de la señalada para la primera, cualquiera que sea el número de los asistentes.

7.- La Junta de Gobierno será presidida por el Decano y en su defecto, por el Vicedecano. El Presidente declarará abierta la sesión y la levantará, dirigirá las deliberaciones determinando las intervenciones orales de forma que se desarrollen con el máximo de orden y eficacia y regulará las votaciones.

8.- Actuará de secretario el Secretario del Colegio, quien levantará acta de la reunión.

9.- La asistencia a la Junta de Gobierno es obligatoria y solo podrán excusarse por escrito sus miembros por motivos que a juicio de la Junta de Gobierno se estimen justificados. La falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas producirá el cese automático en el cargo, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que procedan. No se tendrán en cuenta a este respecto las Juntas convocadas con carácter de urgencia.

*Artículo 29.- De las actas.*

Las actas de las Juntas, tanto Generales como de Gobierno, se aprobarán o bien al finalizar cada sesión, en la reunión del mismo Órgano o mediante la designación de dos interventores en cada sesión con facultad para llevar a cabo la aprobación en un plazo no superior a 20 días hábiles siguientes a su celebración.

*Artículo 30.- Impugnación de acuerdos.*

Los acuerdos adoptados por toda clase de Juntas Generales, y por las de Gobierno, serán recurribles ante el Consejo General.

**TÍTULO IV****De las Delegaciones***Artículo 31.- La Junta General de la Delegación.*

1.- La Junta General de la Delegación es el órgano de expresión de la voluntad de los Colegiados pertenecientes a las respectivas Provincias en las materias de su competencia, bien designadas en estos Estatutos o expresamente delegadas por la Junta General del Colegio.

2.- Todos los Colegiados pertenecientes a cada Delegación, estarán obligados a cumplir los acuerdos que en la misma se adopten dentro de sus competencias y siguiendo el procedimiento establecido.

*Artículo 32.- Competencia de la Junta General de la Delegación.*

Será competencia de la Junta General de cada una de las Delegaciones:

- 1.- La Aprobación de los presupuestos de gestión de la Delegación a propuesta de la Junta de Gobierno de la Delegación y teniendo en

cuenta la asignación prevista de ingresos que haga la Junta General del Colegio y para someterlo a su aprobación en sus presupuestos.

2.- La aprobación o censura en su caso de la gestión de la Junta de Gobierno de la delegación.

3.- El estudio y aprobación, en su caso, de las propuestas a dirigir a las Juntas Generales y de Gobierno del Colegio.

4.- La aprobación del reglamento de Régimen interno que afecte a su ámbito provincial.

5.- Cuantas Funciones le sean Delegadas por la Junta General.

6.- Cuantos asuntos de competencia de las Delegaciones se sometan a este órgano, a propuesta de la Junta de Gobierno de la Delegación o de un número de Colegiados de dicha Delegación superior al 10% de los componentes de la misma.

*Artículo 33.- Funcionamiento y clases de Juntas Generales de las Delegaciones.*

1.- Tendrán derecho a participar en la Junta General de la Delegación con voz y voto todos los miembros del Colegio pertenecientes a la Delegación.

2.- Los Colegiados sólo podrán hacerse representar en la Junta por medio de otro Colegiado perteneciente a la Delegación.

3.- Los acuerdos se someterán a los mismos requisitos para su adopción y validez que los previstos para los de la Junta General.

4.- La Junta General de Delegación la presidirá quien ostente el cargo de Decano o Vicedecano del Colegio por asignación a cada una de las Delegaciones; actuará de Secretario quien lo sea a su vez de la Junta de Gobierno del Colegio o en su caso Vicesecretario.

5.- La Junta General de la Delegación se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, una dentro del segundo trimestre y otra en los meses de noviembre y diciembre del mismo año. En la primera de las Juntas citadas se deliberará y aprobará la memoria y la gestión económica del ejercicio anterior y en la segunda, el presupuesto de la Delegación y en ambas, si procede, las propuestas de la Delegación a la Junta General.

6.- La Junta General de Delegación se reunirá con carácter extraordinario cuando la convoque la Junta de Gobierno de Delegación por propia iniciativa o por haberlo solicitado un número de colegiados de la Delegación superior al 10% de la totalidad de su censo.

7.- Las convocatorias y su celebración y adopción de acuerdos, se regularán de igual manera que las de la Junta General del Colegio.

*Artículo 34.- Junta de Gobierno de Delegación.*

1.- La Junta de Gobierno de Delegación es el órgano ejecutivo y rector, ostentando la representación delegada, en su ámbito territorial, de la Junta de Gobierno del Colegio.

2.- Todos los colegiados pertenecientes a una Delegación estarán obligados a cumplir los acuerdos que en la misma se adopten válidamente dentro de sus competencias y siguiendo el procedimiento establecido.

3.- La Junta de Gobierno de la Delegación estará integrada por el número de miembros que establezca su Reglamento de Régimen Interior que será siempre igual a los miembros que representen a dicha Delegación en la Junta de Gobierno del Colegio para ocupar sus cargos.

4.- Los miembros de la Junta serán elegidos mediante votación de todos los Colegiados de la Delegación de acuerdo con las normas electorales del Título IV de los presentes Estatutos y para los cargos que correspondan renovar en la Junta de Gobierno del Colegio.

5.- La Junta se renovará cuando precise renovarse la Junta de Gobierno del Colegio, sin perjuicio de que sus miembros puedan ser reelegidos y que ostenten también cargos en la Junta de Gobierno del Colegio.

*Artículo 35.- Competencias de la Junta de Gobierno de Delegación.*

1.- Corresponde a la Junta de Gobierno de cada Delegación la dirección y administración de la misma, con competencia en todo aquello que de manera expresa no se atribuya a la Junta General de la Delegación, o sea de competencia de los órganos rectores del Colegio.

2.- De forma expresa corresponde a la Junta:

- a) La dirección y vigilancia del cumplimiento de los cometidos corporativos en la provincia, así como de las normas de ética profesional.
- b) La convocatoria de la Junta General de Delegación y la confección de su orden del día.
- c) La formación del presupuesto de gestión, de las cuentas y todo lo concerniente a la gestión económica, teniendo en cuenta la asigna-

ción de ingresos previstas en la Junta General del Colegio y, en general, la preparación de todos los asuntos que deban someterse a la Junta General de Delegación.

- d) La designación de las Comisiones y Ponencias encargadas de colaborar en el desarrollo de las actividades propias de la Delegación.
- e) La elaboración de propuestas a presentar a la Junta General y a la Junta de Gobierno del Colegio.
- f) El desempeño de todas aquellas funciones delegadas temporalmente por la Junta de Gobierno y/o de forma permanente por la Junta General.

*Artículo 36.– Cargos de la Junta de Gobierno de la Delegación.*

La Junta de Gobierno de cada Delegación estará integrada por los miembros de la Junta de Gobierno que representan a la Delegación en dicho órgano.

Serán presididas por quienes ostenten los cargos de Decano o Vicedecano en la Junta de Gobierno y actuarán de secretario, interventor, tesorero y vocal quienes ostenten dichos cargos o los de vicesecretario, viceinterventor, vicetesorero y vocal en la Junta de Gobierno representando a esta Delegación.

Serán de aplicación a la Junta de Gobierno de la Delegación las normas establecidas en estos Estatutos para la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos de la Junta General del Colegio.

Todos los miembros de la Junta de Gobierno de la Delegación desempeñarán su cometido de forma gratuita aunque no onerosa y éste será incompatible con cualquier cargo retribuido por el Colegio o por entidades organizadas, dependientes, derivadas o constituidas por aquél.

## TÍTULO V

### Normas Electorales

*Artículo 37.– Normas electorales. Junta de Gobierno y Junta de Gobierno de Delegación.*

1.– Los cargos de Decano del Colegio, y el resto de los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio que serán a su vez los cargos de la Junta de Gobierno de Delegación serán cubiertos mediante elección libre, directa y secreta de todos los Colegiados respecto del Decano y de todos los colegiados de cada Provincia respecto de los cargos de las Delegaciones.

Los demás cargos vacantes también se cubrirán por elección democrática.

2.– Serán cargos elegibles en cada periodo electoral la totalidad de los cargos que hayan de renovarse por cumplimiento estatutario y los que se encuentren vacantes.

3.– La elección de los cargos se efectuará por periodos de seis años. Convocándose cada tres años elecciones para renovar la mitad de los cargos.

En cada período electoral deberán renovarse todos aquellos cargos que lleven cubiertos seis años o que se hayan cubierto por elección anticipada.

4.– Deberán cubrirse igualmente en cada periodo electoral la totalidad de los cargos que se encuentren vacantes por cese anticipado aunque sus funciones se vengán ejerciendo interinamente por otro miembro.

*Artículo 38.– Elecciones ordinarias y extraordinarias. Período electoral.*

1.– Cada tres años se celebrarán elecciones ordinarias para cubrir la totalidad de los cargos que hayan de renovarse o se encuentren vacantes.

A dichos efectos, la Junta de Gobierno del Colegio, antes del 10 de octubre de los años electorales, comunicará a todos los Colegiados la apertura del periodo electoral, haciendo constar los cargos elegibles en dicho periodo. Dicha comunicación se hará también a las Delegaciones si estuvieran afectadas por elección de cargos de miembros de la Junta pertenecientes a su ámbito territorial.

2.– La Junta de Gobierno del Colegio deberá también convocar elecciones extraordinarias cuando queden vacantes los cargos de Decano, Vicedecano o de tres o más cargos de una Junta de Gobierno.

3.– Tanto las elecciones ordinarias como las extraordinarias se regularán por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

4.– La Junta de Gobierno podrá dictar, en el momento de la apertura del periodo electoral, cuantas normas deban complementar las presentes, bien a iniciativa propia o a iniciativa de las Delegaciones si estuvieran afectadas en las elecciones.

Las fechas establecidas no regirán para las elecciones extraordinarias, pero deberán respetarse los plazos previstos.

*Artículo 39.– Electores y lista electoral.*

1.– En el período electoral, todos los Colegiados que se encuentren en el ejercicio de sus derechos, tendrán el derecho de elegir por votación a las personas que, admitidas como candidatos, estimen más idóneas para el desempeño de los cargos.

2.– Para ejercer el citado derecho será requisito indispensable figurar en la lista electoral de la Delegación.

3.– Desde el mismo día de apertura del periodo electoral se pondrá a disposición de los Colegiados, en los locales de la Delegación respectiva, un ejemplar de la lista electoral.

4.– Las reclamaciones contra la misma deberán formularse dentro del plazo señalado para la presentación de candidatos y resolverse en el plazo de diez días por la Junta de Gobierno de cada Delegación.

5.– Serán electores para el cargo de Decano todos los Colegiados que figuren en alguna de las listas electorales del Colegio. Para la elección de los demás cargos, serán electores los Colegiados pertenecientes a la Delegación respectiva que figuren en la lista electoral de dicha Delegación.

*Artículo 40.– Candidatos. Presentación y proclamación.*

1.– Todos los Colegiados que reúnan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos podrán ser candidatos a los cargos que hayan de renovarse o se encuentren vacantes.

2.– Los candidatos podrán serlo al cargo de Decano o a los restantes puestos.

Al presentar su candidatura, los candidatos señalarán expresamente si se presentan al cargo de Decano o a los restantes puestos. Los que se presenten como candidatos al cargo de Decano no podrán presentarse a los demás puestos.

3.– Para ser candidatos al cargo de Decano será requisito indispensable ejercer la profesión de Ingeniero Industrial.

Para ser candidato a los demás puestos se requerirá, en su caso, ser miembro de las Delegaciones y trabajar o residir en su demarcación.

4.– Los que ocupen cargos que deban ser renovados podrán presentarse a la elección, previa renuncia al cargo que ocupan.

5.– El plazo de presentación de candidaturas se iniciará con la apertura del periodo electoral y finalizará el 25 de octubre a las 20 horas. En caso de que dicho día sea festivo, el plazo finalizará el primer día laborable posterior a la misma hora.

El sábado se considerará día festivo a estos efectos.

6.– Los candidatos podrán presentarse individualmente o formando una candidatura colectiva.

Tanto las candidaturas individuales como las colectivas deberán presentarse suscritas por un mínimo del 10% de los Colegiados de cada colectivo, en su caso. Cada colegiado podrá suscribir varias candidaturas.

7.– La Junta de Gobierno del Colegio aceptará y proclamará a todos aquellos candidatos al cargo de Decano que conforme a lo dispuesto en estos Estatutos resulten elegibles para dicho cargo.

8.– Las Juntas de Gobierno de las Delegaciones obrarán igualmente respecto a los candidatos presentados para los puestos de su Delegación. En el caso de que alguno de los propuestos en una candidatura colectiva no cumpla las condiciones para ser proclamado candidato, la Junta de Gobierno lo declarará excluido, pero aceptará y proclamará los restantes componentes de la candidatura que resulten elegibles.

9.– Tanto la Junta de Gobierno como las Juntas de Gobierno de las Delegaciones actuarán, en caso de verse afectadas las mismas, de común acuerdo y con las mismas iniciativas y finalidades. En caso de que las elecciones exclusivamente afectasen a los miembros de una de las Delegaciones de forma exclusiva, la Junta de Gobierno podrá delegar todo el proceso electoral que le competa en la Junta de Gobierno de la Delegación, la cual deberá seguir toda la normativa del presente Título V.

*Artículo 41.– Convocatoria de la votación y papeletas.*

1.– Antes del día 1 de noviembre se notificarán a todos los Colegiados las candidaturas aceptadas con indicación de los candidatos presentados y proclamados.

En la misma comunicación se convocará a los electores a la votación para un día del mes de Noviembre con indicación del horario durante el que permanecerá constituida la mesa electoral, con un mínimo de cuatro horas.

2.- Junto a la comunicación antedicha, se incluirá la papeleta de votación y también el sobre que deberá necesariamente utilizarse en el caso de votar en la forma b) del artículo 43.2.

3.- La papeleta de votación contendrá la relación completa de los candidatos aceptados para el cargo de Decano, si se eligiese; después, separadamente, la relación completa de los candidatos aceptados para el resto de cargos, en su caso, y, por último, la relación completa de los candidatos aceptados para los restantes puestos.

Cada una de las distintas relaciones irá ordenada alfabéticamente por el primer apellido, comenzando por la letra vigente de acuerdo con el resultado del sorteo que a tal efecto lleve a cabo previamente la Junta de Gobierno y se omitirá cualquier mención que no sea el nombre y apellidos del candidato.

4.- En el caso de que se presentara un único candidato para cada uno de los puestos vacantes, se hará constar así en la comunicación a los Colegiados, quedando proclamados electos los candidatos presentados.

5.- En el caso de que no se presentasen candidatos para los cargos a elegir, la Junta de Gobierno decidirá convocar nuevas elecciones en el plazo más breve posible. El cese de los cargos salientes no se producirá hasta que se efectúe la toma de posesión de los elegidos.

6.- Durante todo el período electoral las Delegaciones pondrán en sus oficinas a disposición de los candidatos en orden a copiar el programa electoral de cada candidato y facilitar su distribución entre los Colegiados, siempre que no exceda de dos folios a máquina por una sola cara, en otro caso, la copia y distribución será responsabilidad exclusiva del candidato, disponiendo la Delegación únicamente de un local en el que puedan ser vistos los programas que se presenten. La candidatura que no desee presentar ni enviar programa no está obligada a hacerlo. Así mismo cada Delegación facilitará a cada candidato, a petición de éste, una relación actualizada y completa de sus electores con sus domicilios.

#### *Artículo 42.- Mesas Electorales.*

1.- Para la votación se constituirán dos mesas electorales, una en la sede del Colegio y otra en la Delegación de Palencia si la elección afectase a los dos ámbitos territoriales.

2.- Cada mesa electoral estará compuesta por Presidente y dos vocales.

La Junta de Gobierno del Colegio nombrará un representante suyo para cada mesa y éste será el Presidente de la misma y dos vocales para la mesa de Burgos; la Delegación de Palencia nombrará los dos vocales para la mesa de Palencia.

Cada candidatura tendrá derecho a nombrar un interventor que podrá presenciar en su totalidad el transcurso de la votación y escrutinio.

3.- Los designados para formar parte de las mesas electorales, habrán de ser notificados con quince días de antelación.

La asistencia a las mesas como componentes de las mismas será deber inexcusable salvo causa que se considere justa por las Juntas de Gobierno respectivas.

4.- Las mesas electorales deberán estar constituidas permanentemente durante el plazo de votación.

Se considerará constituida la mesa siempre que estén presentes dos componentes de la misma, uno de ellos en funciones de Presidente.

En caso de ausencia temporal del Presidente, éste designará de entre los miembros de la mesa al que haya de reemplazarle provisionalmente.

5.- Uno de los vocales de las mesas, el más joven, actuará de Secretario a efectos de levantar el acta de constitución de la mesa, de registrar las incidencias y redactar el acta reflejando el escrutinio y su resultado.

#### *Artículo 43.- Lugar y forma de votación.*

1.- Cada elector solo podrá emitir su voto en la mesa electoral de su Delegación respectiva.

2.- La votación se podrá realizar de dos formas:

- a) Personalmente, emitiendo el voto en la mesa constituida en los locales de la Delegación respectiva.
- b) Enviando a la sede de la Delegación respectiva en sobre cerrado, la papeleta o papeletas reglamentarias. En el sobre figurará el nombre y apellidos del votante que firmará en el reverso, cruzando las líneas de cierre.

Los votos así enviados deberán encontrarse en la sede de la Delegación respectiva con anterioridad a la hora señalada para el término de la votación.

3.- Los Colegiados que voten personalmente entregarán la papeleta doblada al Presidente de la mesa que será depositada inmediatamente en la urna, previa identificación del votante y comprobación de que su nombre figura en la lista de electores de la Delegación, y no ha emitido con anterioridad su voto.

4.- Los sobres recibidos en la sede de la Delegación, una vez comprobado que el remitente figura en la lista de votantes de la Delegación y no ha emitido con anterioridad su voto, se abrirán por el Presidente al finalizar el acto y se introducirán las papeletas de votación en la urna, previa comprobación del derecho a voto del remitente.

#### *Artículo 44.- Escrutinio de votos y acta.*

1.- Terminada la votación, la mesa procederá al escrutinio de los votos emitidos.

El escrutinio será público y deberá celebrarse sin interrupción, inmediatamente de acabada la votación.

2.- Se declararán nulos los votos emitidos en papeletas que no se ajusten al modelo confeccionado por el Colegio o que no cumplan con lo dispuesto en estas normas electorales.

Las dudas sobre la validez o nulidad de un voto o su interpretación serán resueltas por la mesa inmediatamente.

3.- Una vez concluido el escrutinio, se levantará acta del mismo, se destruirán las papeletas, excepto las nulas o en blanco y se harán públicos los resultados.

El acta, por duplicado, será firmada por el Presidente y los demás miembros de la mesa, pudiendo asimismo hacerlo los interventores de las distintas candidaturas.

4.- Un ejemplar del acta se elevará a la Junta de Gobierno del Colegio para que proceda a la proclamación de los candidatos elegidos. El otro ejemplar quedará en poder de la Delegación, en su caso.

#### *Artículo 45.- Proclamación de elegidos.*

1.- Será proclamado Decano el candidato a dicho cargo que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate, la Junta de Gobierno del Colegio proclamará al candidato de mayor antigüedad en el Colegio y si fueran de la misma, al de mayor edad.

2.- Serán proclamados el resto de candidatos los que obtengan el mayor número de votos.

En caso de empate, se seguirá lo dispuesto en el apartado anterior.

#### *Artículo 46.- Toma de posesión.*

La toma de posesión de los elegidos se efectuará en la Junta General de diciembre, después de la aprobación del presupuesto.

Si fuere una elección extraordinaria regirán plazos equivalentes.

La Composición de los integrantes de la Junta de Gobierno del Colegio así como de las vacantes, ceses y nuevos nombramientos será notificado a la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León

#### *Artículo 47.- Permanencia en los cargos.*

1.- Los elegidos para cubrir las vacantes producidas por cese anticipado, desempeñarán sus funciones hasta las elecciones en que correspondiera renovar los cargos que ocupen.

2.- Cuando se retrasen por cualquier causa las elecciones o la toma de posesión de los elegidos, los que vengan ocupando los cargos deberán permanecer en los mismos hasta que se produzca su cese conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo siguiente.

#### *Artículo 48.- Cese en los cargos.*

1.- El cese en los cargos se producirá automáticamente al tomar posesión los nuevos elegidos.

2.- El cese anticipado sólo podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- a) Destitución.
- b) Dimisión.
- c) Pérdida de la condición de Colegiado.
- d) Censura o falta de confianza.

3.- Para acordar la destitución será necesario, previa tramitación del oportuno expediente, el acuerdo mayoritario de los miembros del Colegio o

de la Delegación correspondiente, en su caso, y se producirá automáticamente en caso de sanción disciplinaria de falta grave o muy grave o de ausencias injustificadas a las Juntas de Gobierno conforme a lo dispuesto en el artículo 63.

4.- La dimisión podrá producirse sólo mediante la alegación escrita de causa que el resto de la Junta de Gobierno estime suficiente.

5.- La pérdida de la condición de Colegiado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de estos Estatutos producirá en todo caso el cese automático en el cargo.

6.- Para acordar la censura, se requiere convocatoria de Junta General Extraordinaria a petición de un mínimo del 30% de firmas de colegiados adoptándose el acuerdo por mayoría absoluta de los votos emitidos. A toda petición de censura se deberá acompañar las causas determinantes de la misma, que se debatirán en la sesión de la correspondiente Junta General Extraordinaria.

Las presentes normas sobre censura se aplicaran en todo caso de su sometimiento a cualquiera de los Órganos del Colegio o de las Delegaciones.

*Artículo 49.- Ocupación interina de cargos vacantes.*

1.- Los cargos vacantes no podrán cubrirse sino por elección.

2.- Cuando el cargo vacante sea el de Decano, asumirá interinamente sus funciones el Vicedecano.

3.- Los restantes cargos vacantes de la Junta de Gobierno del Colegio serán ocupados interinamente por miembros de la Junta de Gobierno de la Delegación respectiva, por el orden en que fueron proclamados elegidos.

4.- Las funciones de los demás cargos vacantes de la Junta de Gobierno y de las Juntas de las Delegaciones serán asumidas interinamente por los miembros de las mismas a quienes ellas designen, incluso mediante la acumulación de cargos.

*Artículo 50.- Confección de normas electorales.*

1.- La Junta de Gobierno del Colegio podrá completar y desarrollar para cada periodo electoral las normas procedimentales necesarias.

2.- Dichas normas se ajustarán en todo caso a lo preceptuado y al espíritu que informa los artículos anteriores.

3.- Las normas así aprobadas serán enviadas a todos los Colegiados al abrirse el período electoral.

4.- Los acuerdos de todo el proceso electoral serán recurribles ante la Junta de Gobierno del Colegio, y los que ésta adopte, serán recurribles ante el Consejo General de Ingenieros Industriales en tanto en cuanto no se constituya el Consejo de los Iltres. Colegios de Ingenieros Industriales de Castilla y León, quién asumirá esa competencia cuando se constituya.

5.- Los recursos que se interpongan en el proceso electoral o contra su resultado serán admitidos en un solo efecto y no suspenderán la votación, proclamación y posesión de los elegidos, salvo cuando así se acuerde por causas excepcionales mediante resolución expresa y motivada.

## TÍTULO VI

### **Del régimen jurídico de los acuerdos sometidos a Derecho Administrativo y su impugnación**

*Artículo 51.- Régimen jurídico.*

El Colegio como Corporación de Derecho Público está sujeto en sus actos al Derecho Administrativo.

Se exceptúan las cuestiones de índole civil y penal, que quedan sometidas al régimen jurídico correspondiente, así como las relaciones con su personal, que se regirán por la legislación laboral.

*Artículo 52.- Validez y ejecutividad.*

1) En cuanto estén sometidos al derecho administrativo, los actos y acuerdos de los órganos de gobierno del Colegio se ajustarán a las normas que se indican a continuación, aplicándolas según su rango y condición:

- Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, en la redacción dada por la Ley 7/1997, de 14 de abril, y por el Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio.

- Ley 8/1997 de 8 de julio, reguladora de los Colegios Profesionales de Castilla y León y del Reglamento de esta última, aprobado por Decreto 26/2002 de 21 de febrero.

- Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales y de su Consejo General, aprobado por Real Decreto 1332/2000 de 7 de julio.

- Estatutos del Colegio de Ingenieros Industriales de Burgos y Palencia.

2) Los acuerdos de la Junta General y los de la Junta de Gobierno, tanto del Colegio como de sus Delegaciones en su ámbito, así como las decisiones del Decano gozarán de ejecutividad inmediata, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

Las sanciones disciplinarias se ejecutarán una vez que sean firmes.

3) Las notificaciones personales a los colegiados, incluso en materia disciplinaria, se harán en el domicilio profesional comunicado al Colegio. Sin embargo, si no fuera posible hacer la notificación en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la entrega señalada en los apartados 2 y 3 de dicho artículo podrá realizarla un empleado del Colegio; y, si así tampoco fuera posible hacer la notificación, se tendrá por efectuada mediante la publicación en el tablón de anuncios del Colegio durante quince días, según lo dispuesto en el artículo 61 de referida Ley.

*Artículo 53.- Revisión de oficio y nulidad.*

1.- Los actos y acuerdos de los órganos del Colegio que sean nulos de pleno derecho o anulables podrán ser revisados de oficio.

2.- Para estar al concepto de actos nulos y/o anulables, su revisión o convalidación de oficio de los mismos se estará a lo preceptuado en el Capítulo IV del Título V de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

*Artículo 54.- Recursos corporativos.*

1.- Los actos y resoluciones sujetos al derecho administrativo, emanados de los Órganos del Colegio, ponen fin a la vía administrativa.

2.- Contra los actos y acuerdos de los Órganos Colegiales y contra los actos de trámite, si éstos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, el Recurso de alzada ante el Consejo de Colegios de Castilla y León si existiese o en su defecto ante el Consejo General de Ingenieros Industriales y cuya tramitación se llevará a cabo conforme a la Ley Estatal 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El plazo para la interposición del recurso será de un mes, si el acto fuera expreso, y si no lo fuera, el plazo será de tres meses.

4.- El recurso será presentado ante la Junta de Gobierno del Colegio, directamente o a través de la Delegación correspondiente que lo remitirá de inmediato a aquella-, que deberá elevarlo al Consejo dentro de los veinte días siguientes, con sus antecedentes e informes que procedan.

5.- Los interesados, sin necesidad de interponer el anterior recurso de alzada podrán impugnar el acto ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa conforme a lo previsto en la Ley reguladora de la misma.

6.- Lo establecido en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma para conocer de los recursos que se interpongan contra los actos y las resoluciones dictados por el Colegio en el ejercicio de funciones administrativas delegadas por dicha Administración, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de Colegios Profesionales de Castilla y León.

7.- La Junta de Gobierno podrá recurrir los acuerdos de la Junta General ante el Consejo General de Ingenieros Industriales, en el plazo de un mes desde su adopción, pudiendo solicitar que la Comisión Permanente del Consejo acuerde su suspensión cuando entienda que existe nulidad de pleno derecho o perjuicio grave para los intereses del Colegio.

8.- Los plazos que en este Estatuto aparecen expresados en días se entenderán referidos a días hábiles, salvo que expresamente se diga otra cosa.

## TÍTULO VII

**Administración económica***Artículo 55.– Patrimonio del Colegio.*

1.– El Colegio es titular único de todos los bienes y derechos de su pertenencia, aunque los mismos se hallen adscritos a las distintas Delegaciones.

2.– Las facultades de administración y disposición de los recursos económicos del Colegio se ejercerán de forma descentralizada por las Delegaciones dentro de los límites que se señalan en los artículos siguientes.

*Artículo 56.– Recursos económicos del Colegio.*

1.– Son recursos económicos ordinarios del Colegio:

- a) Las cuotas de inscripción y las periódicas ordinarias.
- b) Los derechos por otorgamiento de visados, legalizaciones, registros y certificaciones sobre documentos y firmas relativas a trabajos profesionales.
- c) Los productos de bienes y derechos de propiedad del Colegio
- d) Los beneficios y derechos que obtuviere por publicaciones y servicios por él gestionados.

2.– Constituyen recursos extraordinarios del Colegio:

- a) Las subvenciones, donativos, herencias, legados, etc. que se concedan al Colegio por parte del Estado, de Entidades Públicas o de personas privadas.
- b) Las cuotas extraordinarias que con tal carácter puedan acordarse en Junta General.
- c) El producto de la enajenación de su patrimonio mueble o inmueble o de sus derechos.
- d) Las cantidades que por cualquier otro concepto no especificado pueda percibir el Colegio.

*Artículo 57.– Disposición de recursos por las Delegaciones.*

1.– Las Delegaciones gozarán de la autonomía administrativa y facultad de disposición de recursos económicos del Colegio que les den estos Estatutos y los que le sean conferidos en cualquier momento por la Junta General. Sobre los bienes y derechos restantes solo tendrá capacidad de administración y gestión.

2.– La capacidad de disposición de los recursos económicos del Colegio se ejercerá dentro de los límites de los presupuestos aprobados para el Colegio.

*Artículo 58.– Disposición de recursos por el Colegio.*

1.– Los recursos económicos del Colegio se distribuirán de la siguiente forma:

- La Junta de Gobierno administrará el fondo del colegio que se nutrirá de las cuotas fijas y de las derivadas de los visados colegiales, asignando a las Delegaciones los ingresos que haya obtenido en proporción a los que provienen de las mismas.
- Las Juntas de Gobierno de las Delegaciones administrarán el fondo que le asigne la Junta de Gobierno o la Junta General del Colegio.

2.– La utilización del fondo Colegial o común se distribuirá sobre la base de los siguientes conceptos:

- a) Gastos de personal.
- b) Previsión social de los colegiados.
- c) Ayudas a Colegiados en orden a obtener un mayor equilibrio provincial.
- d) Todos los gastos derivados de sus actividades normales como gastos de representación, sociales, comunicaciones, revistas, publicaciones, donativos, ayudas a estudiantes, becas etc.
- e) Gastos que se produzcan en la defensa de sus colegiados en su actividad profesional.
- f) Cualquier otro gasto necesario para el ejercicio de sus funciones y competencias

3.– La utilización del fondo de las Delegaciones que estará integrado por la asignación que se haga por la Junta de Gobierno del Colegio, se distribuirá en los siguientes conceptos:

- a) Fomentos de actividades relacionadas con la profesión a nivel provincial.
- b) A aquellos gastos derivados de su propia actividad.
- c) A cualquier gasto extraordinario previamente aprobado.

*Artículo 59.– Presupuestos del Colegio y de las Delegaciones.*

1.– Las Delegaciones formará para cada ejercicio económico un presupuesto en el que se consignarán los ingresos y gastos previstos para dicho período, que será aprobado por la Junta de Gobierno de las mismas y lo remitirán a la Junta de Gobierno.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2.– La Junta de Gobierno del Colegio aprobarán inicialmente el presupuesto único del Colegio teniendo en cuenta los remitidos por las Delegaciones y lo someterán a aprobación, de la Junta General en la sesión ordinaria de DICIEMBRE.

3.– Si por cualquier causa al comenzar el ejercicio económico no estuvieran aprobados definitivamente los presupuestos, se prorrogarán los correspondientes al ejercicio anterior.

4.– Tanto los presupuestos de las Delegaciones como el único del Colegio deberán estar sujetos a información de los Colegiados en los tabloneros de anuncios respectivos durante un plazo no inferior a diez días antes de la celebración de la Junta General del Colegio.

*Artículo 60.– Información económica y rendición de cuentas.*

1.– El Colegio y sus Delegaciones llevarán la contabilidad de acuerdo con la legislación vigente, a fin de que en todo momento pueda darse razón de las operaciones del presupuesto, deduciéndose de ellos las cuentas generales que han de rendirse.

2.– Los Colegiados tendrán derecho en todo momento a pedir y obtener información sobre la marcha económica del Colegio y de las Delegaciones, siempre que sea concreta cada petición, pero solo podrán examinar la contabilidad y los libros en el periodo que medie entre la convocatoria y la celebración de las Juntas Generales Ordinarias.

3.– La rendición de cuentas se efectuará anualmente en Junta General. A dicho efecto los Interventores y Tesoreros del Colegio y Delegaciones redactarán durante el primer trimestre de cada año los documentos siguientes:

- Inventario correspondiente al 31 de diciembre anterior.
- Relación de ingresos y gastos del año transcurrido.
- Balance de situación al 31 de diciembre del mismo año.

## TÍTULO VIII

**Distinciones***Artículo 61.– Premios y distinciones.*

La Junta de Gobierno del Colegio y por delegación las Juntas de Gobierno de las Delegaciones, podrán establecer premios y otorgar distinciones tanto a Colegiados como a terceras personas físicas o jurídicas, sin regularse específicamente el procedimiento a efectos de no perder la espontaneidad.

El régimen de premios ha de respetar en todo caso que los miembros de los órganos rectores del Colegio y Delegaciones son cargos a título gratuito.

## TÍTULO IX

**Régimen disciplinario***Artículo 62.– Competencia.*

1.– El Colegio tiene y asume la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las obligaciones y deberes profesionales y colegiales de sus miembros, el prestigio de la profesión y el debido respeto entre compañeros.

2.– En tal sentido los colegiados están sujetos a la potestad disciplinaria de la Junta de Gobierno del Colegio por aquellas conductas que supongan infracción de deberes profesionales o de normas éticas de conducta en cuanto afecten a la profesión.

Por su parte, el Decano y los demás miembros de las Juntas de Gobierno están sometidos a la potestad disciplinaria del Consejo General.

*Artículo 63.– Faltas.*

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son faltas leves:

- 1.– Negligencia excusable en el cumplimiento de preceptos estatutarios o de acuerdos del Colegio.
- 2.– Incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales.

- 3.- Faltas reiteradas de asistencia no justificadas a las sesiones de la Junta de Gobierno y no aceptar injustificadamente el desempeño de los cargos corporativos que se les encomienden.
- 4.- Desconsideraciones de escasa trascendencia a los compañeros.
- 5.- Actos leves de indisciplina colegial y, en general, el incumplimiento de los deberes profesionales y colegiales ocasionados por descuido excusable y circunstancial.

Son faltas graves:

- 1.- Haber dado lugar a la imposición de tres sanciones por faltas leves cometidas en el plazo de un año contado desde la fecha de comisión de aquéllas.
- 2.- Incumplimiento doloso de preceptos estatutarios o de acuerdos del Colegio.
- 3.- Incumplimiento de las obligaciones económicas con el Colegio.
- 4.- Desconsideración ofensiva grave a compañeros.
- 5.- La realización de trabajos que por su índole atentan al prestigio de la Profesión.
- 6.- Encubrimiento de intrusismo profesional de un Ingeniero no colegiado.
- 7.- Los actos graves de indisciplina colegial, en especial en aquellas actividades que la Junta de Gobierno o el Pleno del Consejo General, en su caso, le encomiende y, en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales que no hayan sido ocasionados por un descuido excusable y circunstancial.
- 8.- El incumplimiento del deber de aseguramiento cuando así lo exija la legislación vigente.

Son faltas muy graves:

- 1.- Hechos constitutivos de delito que afecten a la ética profesional.
- 2.- Encubrimiento de intrusismo a quien no tenga título de Ingeniero Industrial.
- 3.- Haber dado lugar a la imposición de dos sanciones por faltas graves cometidas en el plazo de un año desde la fecha de comisión de aquéllas.
- 4.- El incumplimiento reiterativo, previo requerimiento, de los preceptos estatutarios y de las obligaciones como colegiado.

*Artículo 64.- Sanciones.*

I.- Las sanciones que podrán imponerse a los colegiados serán las siguientes:

- 1.- Por faltas leves:
  - a) Apercibimiento privado.
  - b) Apercibimiento por oficio, con anotación en el expediente personal.
- 2.- Por faltas graves:
  - a) Apercibimiento público, con anotación en el expediente personal.
  - b) Suspensión del ejercicio profesional hasta seis meses.
  - c) Suspensión del ejercicio del cargo hasta seis meses.
- 3.- Por faltas muy graves:
  - a) Suspensión o inhabilitación para cargos hasta dos años.
  - b) Suspensión del ejercicio profesional hasta dos años.
  - c) Expulsión del Colegio y, en su caso, del Consejo General.

II.- Las sanciones por faltas graves o muy graves llevarán en todo caso como anejo la destitución del cargo que en su caso ostente el sancionado en la Junta de Gobierno del Colegio o Delegación.

*Artículo 65.- Procedimiento sancionador.*

Sólo podrán imponerse sanciones disciplinarias en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento establecido en los presentes Estatutos, y supletoriamente por las normas establecidas en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración General del Estado, así como el Procedimiento Disciplinario aprobado en los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales.

Las facultades de instrucción de los expedientes disciplinarios se encomiendan a los miembros de la Junta de Gobierno, haciéndolo como Instructor y como Secretario dos de sus miembros nombrados al efecto, quienes

actuarán con absoluta separación e independencia respecto al Órgano de decisión, constituido por la propia Junta de Gobierno.

El Instructor y el Secretario no podrán declinar el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de lo que se decida respecto a la concurrencia de causas de abstención o de recusación. Sin embargo, la Junta de Gobierno podrá aceptar la renuncia de cualquiera de ellos, si entendiera que existen razones fundadas para ello.

En este último caso, y en cualquier otro en el que proceda la sustitución de tales cargos, la Junta de Gobierno hará nueva designación.

Los acuerdos de suspensión por más de seis meses o expulsión deberán ser tomados por la Junta de Gobierno mediante votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de sus miembros. A esta sesión estarán obligados a asistir todos los componentes de la Junta, de modo que el que sin causa justificada no concurriese cesará como miembro de la Junta de Gobierno y no podrá presentarse como candidato a la elección para cubrir su vacante.

*Artículo 66.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.*

La responsabilidad disciplinaria corporativa de los colegiados se extingue por prescripción de la infracción, por el cumplimiento o prescripción de la sanción o por el fallecimiento del colegiado.

La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria ni impide la tramitación del oportuno expediente.

Si por causa de la baja no fuera posible la ejecución de la sanción, ésta quedará en suspenso para ser cumplida si el colegiado causare nuevamente alta en cualquier Colegio, a cuyos fines se pondrá en conocimiento del Consejo General, sin perjuicio de la extinción de la ejecución por prescripción.

*Artículo 67.- Prescripción de las faltas.*

1.- Las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2.- El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la infracción se hubiere cometido.

3.- Los plazos de prescripción quedarán interrumpidos por la notificación al afectado del acuerdo de apertura de información previa, reanudándose el cómputo una vez transcurridos tres meses sin haberse incoado expediente.

Después de la incoación del expediente, el plazo de prescripción de la infracción volverá a contar si el procedimiento permaneciese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al inculpado. Y, además, la resolución del mismo deberá ser adoptada en plazo no superior a seis meses desde su incoación.

*Artículo 68.- Rehabilitación y cancelación de antecedentes.*

Los sancionados podrán pedir la cancelación de la nota en su expediente personal y, en su caso, la rehabilitación, en los siguientes plazos contados desde el cumplimiento de la sanción:

- a) Si fuese por falta leve a los 6 meses.
- b) Si fuese por falta grave, a los 2 años.
- c) Si fuese por falta muy grave, a los 4 años.
- d) Si hubiese consistido en expulsión, el plazo será de 5 años.

*Artículo 69.- Información previa.*

Antes de incoar expediente disciplinario la Junta de Gobierno podrá abrir un trámite de información previa.

Dicho acuerdo deberá ser notificado al interesado, concediéndole un plazo de cinco días para que alegue por escrito lo que tuviere por conveniente, con posibilidad de aportar documentos y de solicitar las diligencias que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Durante la tramitación de la información previa podrán practicarse las diligencias que se estimen necesarias, atendiendo en su caso a las solicitadas por el afectado, pasando después toda esa información a la Junta de Gobierno, que decidirá acerca de la apertura del expediente o el archivo de lo actuado en el plazo reglamentariamente establecido.

Las actuaciones que se lleven a efecto en este trámite tendrán carácter reservado, y su duración será la estrictamente necesaria para conocer las circunstancias del caso concreto y decidir sobre la apertura o no del expediente.

*Artículo 70.- Iniciación.*

La potestad disciplinaria se ejercerá por la Junta de Gobierno del Colegio, a iniciativa de la propia Junta de Gobierno del Colegio o de la Junta de

Delegación, o bien por denuncia en la que aparezca suficientemente determinada la identidad del denunciante y del denunciado, así como el relato de los hechos imputados a este último.

Serán rechazadas de plano las denuncias en las que no concurren tales requisitos, sin perjuicio del derecho del denunciante a reproducir su pretensión en forma.

Antes de decidir sobre la incoación del expediente, la Junta de Gobierno del Colegio podrá acordar que el denunciante se ratifique en su denuncia, concediéndole al efecto un plazo no superior a cinco días. La ratificación se acordará siempre que se opte por la práctica de información previa.

La falta de ratificación de la denuncia podrá determinar el archivo de las actuaciones, salvo que la Junta de Gobierno entienda que existen motivos suficientes para la apertura de expediente.

Se notificará a las partes la resolución por la que se acuerde la incoación del expediente, o bien la que acuerde el archivo de la denuncia.

Una vez acordada la apertura, también serán notificados de su archivo o de la resolución que ponga fin al mismo.

*Artículo 71.- Medidas preventivas de carácter provisional.*

En la propia resolución de apertura del expediente, y posteriormente durante su tramitación, la Junta de Gobierno podrá adoptar medidas preventivas de carácter provisional, acordes con la finalidad de asegurar la eficacia de la sanción que pudiera llegar a imponerse, siempre que las mismas no causen daños irreparables ni impliquen vulneración de derechos amparados por la legislación vigente.

*Artículo 72.- Expediente disciplinario.*

Cuando se trate de infracciones leves, la Junta de Gobierno podrá sancionarlas sin necesidad de tramitar el expediente disciplinario regulado en este Estatuto, bastando el trámite de audiencia o descargo del inculpado para dictar resolución motivada.

En el caso de infracciones graves y muy graves, una vez acordada la incoación del expediente disciplinario, su tramitación continuará por el procedimiento que se regula a continuación:

- a) El acuerdo de apertura y la designación de Instructor y Secretario del expediente, serán notificado a las partes, expresando el nombre y apellidos de estos últimos, así como el cargo que ocuparen dentro de la Junta de Gobierno. También será preceptiva la notificación de cualquier cambio que pudiera producirse en tal designación, bien por fallecimiento, renuncia o resolución favorable a la abstención o recusación, expresando también en este caso el nombre, apellidos y cargo de los sustitutos.
- b) El derecho de recusación podrá ser ejercitado por el interesado en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo previsto con carácter general en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y, en particular, de cuantas pruebas puedan conducir al esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción. A la vista de las actuaciones practicadas, y dentro del mes siguiente a la notificación del acuerdo de incoación del expediente al inculpado, el Instructor redactará de forma clara y precisa el correspondiente pliego de cargos, relatando los hechos imputados en apartados separados y numerados, expresando en su caso la infracción presuntamente cometida y las sanciones que pudieran corresponder con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto y en los Generales de Colegios de Ingenieros Industriales, o en la norma de la Comunidad de Castilla y León que fuera de aplicación.
- d) El pliego de cargos será notificado al inculpado, concediéndole un plazo de diez días para que pueda presentar alegaciones por escrito, así como para acompañar documentos de prueba y proponer la práctica de cualquier otro medio probatorio admisible en derecho.
- e) El Instructor dictará propuesta de resolución dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo concedido al imputado para alegaciones sobre el pliego de cargos.

Antes de dictar la propuesta de resolución, y dentro del plazo disponible para hacerlo, podrá practicar los medios de prueba que estime pertinentes, aunque no hubieran sido pedidos por el inculpado, citan-

do a éste para la celebración de las diferentes diligencias probatorias, a fin de que pueda asistir e intervenir en ellas.

Con carácter excepcional, para las diligencias que no fuera posible practicar dentro del plazo disponible, el Instructor podrá acordar una sola prórroga por un máximo de veinte días, mediante resolución motivada que deberá ser notificada al inculpado antes de su inicio.

Frente a esta resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio del derecho del inculpado a formular alegaciones al respecto con ocasión de trámites y recursos ulteriores.

- f) En el caso de que la práctica de todas o alguna de las pruebas propuestas implique la realización de gastos que el Colegio no deba soportar, el Instructor podrá exigir al interesado la prestación inmediata de provisión de fondos, por importe suficiente para cubrir tales gastos, sin perjuicio de posterior liquidación.
- g) El Instructor formulará la propuesta de resolución fijando con precisión los hechos probados y expresando su calificación jurídica, a los fines de determinación de la infracción, señalando la responsabilidad en la que pudiera haber incurrido el inculpado y la sanción correspondiente.

También razonará sobre la inadmisión, si fuere el caso, de los medios de prueba propuestos por el inculpado, bien por no guardar relación con el pliego de cargos o por ser irrelevantes.

- h) La propuesta de resolución le será notificada al inculpado, poniéndole de manifiesto el expediente para que pueda examinarlo en las oficinas colegiales, concediéndole un plazo de diez días para pueda alegar ante el Instructor lo que considere conveniente para su defensa. Una vez recibidas por el Instructor las alegaciones, o transcurrido dicho plazo sin que hubieran sido presentadas, el Instructor elevará su propuesta de resolución a la Junta de Gobierno, acompañando el expediente original y completo.
- i) La Junta de Gobierno tratará y resolverá el expediente en la primera sesión que se convoque tras la recepción del mismo, sin que el Instructor y el Secretario del expediente puedan intervenir en el debate ni en la votación.

El acuerdo será adoptado por la mayoría de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, sin incluir en el cómputo del quórum al Instructor y al Secretario del expediente, así como a cualquier otro miembro que por cualquier circunstancia no pudiera intervenir en la votación.

La resolución será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas en el expediente, pero sin basarse en otros hechos que los expresados en el pliego de cargos o en la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración jurídica.

En la resolución se adoptarán, en su caso, las medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar su eficacia.

- j) La resolución del expediente será notificada al inculpado, expresando los recursos que se pueden interponer frente a la misma, así como el Órgano ante el que habrían de presentarse. Todo ello sin perjuicio del derecho del inculpado a presentar cualquier otro recurso que considere procedente.
- k) No obstante las sanciones previstas para cada infracción, la Junta de Gobierno podrá sancionar con pena inferior a la que correspondiese si lo considerase más proporcionado a la entidad de la falta, motivándolo suficientemente.

*Artículo 73.- Recursos; Ejecución y eficacia.*

La resolución dictada por la Junta de Gobierno pondrá fin a la vía administrativa, permitiendo que sea impugnada a través de los recursos puestos de manifiesto en el artículo 54 de estos Estatutos.

Las sanciones disciplinarias serán ejecutadas en sus propios términos por la Junta de Gobierno, una vez sean firmes en vía administrativa, sin perjuicio de la suspensión que pudiera acordarse por el Juzgado o Tribunal competente, en caso de interposición de recurso contencioso-administrativo. No obstante, quedarán en suspenso si el interesado interpusiere el recurso potestativo de alzada mencionado en el párrafo anterior, hasta la resolución de dicho recurso.

Todas las sanciones surtirán sus efectos en el ámbito de todos los Colegios de Ingenieros de España, a cuyo fin serán comunicadas al Consejo General de Ingenieros Industriales.

## TÍTULO X

## Visado de proyectos

*Artículo 74.- Obligación.*

1.- Los Proyectos o trabajos Técnicos o facultativos de Ingeniería Industrial que precisen legalmente el visado, realizados en beneficio de Entidades Públicas o privadas o personas físicas privadas, deberán ser visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Burgos y Palencia, en cuyo ámbito territorial radica o vaya a radicar la industria, instalación o servicio y, en general, aquello que sea objeto de dicha documentación.

2.- Los Ingenieros Industriales pertenecientes a este Colegio de Burgos y Palencia, cualquiera que sea el ámbito territorial donde radique o vaya a radicar el objeto de la documentación, tras comprobar la identidad del firmante y su colegiación, otorgará el visado o remitirá la documentación para su visado al Colegio respectivo.

*Artículo 75.- Visado.*

- a) El visado colegial de los trabajos profesionales de los colegiados es el instrumento básico de que dispone el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales para cumplir su fin esencial de ordenar la profesión.
- b) Su contenido acredita la identidad, la titulación y la habilitación del que suscribe el trabajo. Asimismo acredita la autenticación, el registro, la corrección formal de presentación de los documentos y que se ha contemplado la normativa aplicable, pero no sanciona el contenido del trabajo profesional ni su corrección técnica. Igualmente deberá incluir aquellos aspectos que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma de Castilla León le encomiende al Colegio, siempre dentro del ordenamiento del ejercicio de la profesión.
- c) El Colegio podrá definir reglamentariamente, el contenido administrativo del visado de cada tipo de trabajo, así como la cuota colegial correspondiente de acuerdo con los criterios básicos que establezca el Consejo General de Ingenieros Industriales, a fin de armonizar el ejercicio de la profesión en todo el territorio del Estado.
- d) El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes y de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Todo documento que deba ser visado por el Colegio, firmado por Ingeniero Industrial, habrá de ser visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales en cuyo ámbito territorial deba surtir los efectos administrativos oportunos. Estos documentos son a título enunciativo que no limitativo: proyectos de ejecución o básicos; anteproyectos, certificados de dirección de obra y de instalaciones; dictámenes, informes, peritaciones, inspecciones, arbitrajes, documentaciones técnico-administrativas y cualesquiera otros que por vía reglamentaria se establezcan.
- f) A estos efectos los Ingenieros pertenecientes a este Colegio habrán de presentar previamente en el mismo, la documentación profesional que deba surtir efectos administrativos. Cuando el visado de un trabajo deba hacerse en un Colegio distinto a aquél en que estuviera inscrito el Ingeniero firmante, éste deberá someterse a la normativa reglamentaria del Colegio en el que vise su trabajo y deba surgir efecto.
- g) El incumplimiento del requisito del visado, invalida toda documentación a los efectos de su presentación con carácter oficial, en las dependencias correspondientes que, en consecuencia, no deberán admitirla.

*Artículo 76.- Competencia.*

1.- Corresponde otorgar o denegar el visado a la Junta de Gobierno del Colegio a excepción de aquellos proyectos o trabajos técnicos que se realicen en el ámbito territorial de la Delegación de Palencia o se presenten por Colegiados con domicilio profesional en la misma, en cuyo caso será competente la Delegación de Palencia.

2.- Dichas Juntas podrán delegar tal función, pero, a todos los efectos las decisiones se entenderán adoptadas por el órgano delegante.

*Artículo 77.- Procedimiento.*

- 1.- La concesión y la denegación del visado constituyen actos reglados.
- 2.- El órgano actuante comprobará los siguientes extremos:
  - a) Identidad y colegiación del firmante.
  - b) Competencia profesional para la realización del trabajo.
  - c) Corrección formal de la documentación.
  - d) Cumplimiento, en su caso, de otras exigencias legales.

3.- La Junta de Gobierno podrá dictar normas de carácter general, que establezcan los requisitos formales mínimos de los distintos tipos de documentos que se presenten a visado, cumpliendo con los criterios básicos armonizadores que establezca el Consejo General.

4.- Sólo podrá denegarse el visado, por infracción de alguno de los tres primeros extremos del apartado 2 de este artículo.

La existencia de cualquier infracción legal podrá hacerse constar al otorgar el visado, pero no constituirá causa de su denegación, salvo que la propia ley así lo estableciera.

5.- Con carácter excepcional, ante la denegación de visado, se establece un recurso excepcional de alzada ante la Junta de Gobierno del Colegio, con carácter opcional y potestativo, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer el recurso contencioso administrativo correspondiente o el previsto en el artículo 62 con carácter general y también potestativo ante el Consejo General. Dicho recurso se interpondrá en el plazo de 15 días desde la denegación y deberá ser resuelto en el plazo de 30 días, entendiéndose el silencio como confirmación de la denegación del visado.

*Artículo 78.- Cobro de los derechos colegiales.*

1.- Los órganos competentes de los visados liquidarán la cuota por el visado correspondiente con arreglo a las disposiciones aplicables. Dicha cuota, deberá hacerse efectiva en el momento de retirada del proyecto o en su caso al cobro de los honorarios respectivos, pudiendo retener y descontar el órgano colegial su importe de estos honorarios, al efectuar el pago al colegiado autor si este solicitase la intermediación del Colegio para dicho cobro.

2.- En el caso de que el Colegio a que deba someterse a visado, no sea el de Burgos y Palencia, los derechos colegiales se cobrarán de acuerdo con la normativa del Consejo General, es decir, le corresponderá a aquél percibir por el visado el 70% de la cuota de visado que tenga establecida y, a éste Colegio de Burgos y Palencia, en concepto de reconocimiento de la firma y de conformidad con la habilitación de su colegiado, le corresponderá el 30% de la cuota de visado establecida por el tipo de trabajo, liquidando, cada Colegio directamente, la parte correspondiente.

3.- En reciprocidad a la anterior y de acuerdo con el criterio del Consejo General, cuando un colegiado de otro colegio deba someterse al visado de éste de Burgos y Palencia, corresponderá a este el 70% de la cuota prevista para el visado y el 30% para el Colegio de origen.

## TÍTULO XI

## Personal del colegio

*Artículo 79.- Empleados y asesores.*

1.- Para asegurar el correcto funcionamiento de los servicios del Colegio y de las Delegaciones, sus Juntas de Gobierno podrán acordar la contratación de personal técnico, administrativo o subalterno, según las necesidades.

2.- Las condiciones de trabajo de dicho personal se fijarán por la Junta de acuerdo con las normas laborales correspondientes.

3.- También podrá convenir con profesionales de la especialidad el asesoramiento permanente jurídico, fiscal, económico y de otro tipo que estime oportuno.

*Artículo 80.- Gerente y Secretarios Técnicos.*

1.- El Colegio podrá nombrar un Gerente encargado de la gestión y administración de los asuntos colegiales y de la ejecución de los acuerdos de sus órganos rectores.

2.- Igualmente, cada Delegación podrá nombrar un Secretario Técnico encargado de la gestión y administración de los asuntos de la Delegación y de la ejecución de los acuerdos de sus órganos rectores.

3.- El Gerente y en su caso el Secretario Técnico será jefe directo de todo el personal de plantilla del Colegio, o de la Delegación, ordenando y controlando el trabajo de los empleados con el fin de conseguir la máxima eficacia de los servicios.

4.- Las restantes competencias y obligaciones de Gerente y Secretario Técnico se establecerán contractualmente en cada caso con los designados.

5.- La designación de Gerente y Secretario Técnico se hará por concurso convocado por la Junta de Gobierno del Colegio o de la Delegación, en su caso, que fijarán las bases del mismo y la comisión calificadora y el nombramiento deberá ser refrendado por la Junta correspondiente.

6.- En el concurso para Gerente o Secretario Técnico tendrán derecho preferente los Colegiados que lo soliciten, pero una vez nombrados no podrán ostentar ningún cargo en la Junta de Gobierno ni en la Junta General.

## TÍTULO XII

**Régimen de disolución del colegio***Artículo 81.- Disolución del Colegio.*

1.- El Colegio podrá disolverse cuando lo acuerden las tres cuartas partes de los Colegiados por votación directa en Junta General Extraordinaria, convocada especialmente para este objeto y sea aprobado por Decreto de la Junta de Castilla y León, o cuando lo disponga una norma de superior rango jerárquico.

2.- En este caso o en el de que por causa distinta a la voluntad de los Colegiados sea disuelto el Colegio, quedará encargada la Junta de Gobierno de ejecutar los acuerdos de liquidación tomados por la Junta General que acordó la disolución o, en su caso, los adoptados en la Junta General que habrá de convocarse en los seis meses siguientes a la publicación de la disolución, para, preferentemente tras cumplir con las obligaciones sociales, hacer entrega del sobrante existente a la Mutualidad o Entidad de previsión del Colegio.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

*Primera.-* Hasta tanto no se aprueben los Reglamentos de Régimen Interior de las Delegaciones, que se adaptarán a los criterios sentados en estos Estatutos, serán de aplicación directa a dichas Delegaciones las normas de organización, funcionamiento y régimen jurídico fijados en estos Estatutos, aunque las mismas se refieran al Colegio y sus actos.

*Segunda.-* Tras la entrada en vigor de los presentes Estatutos se celebrarán Elecciones Generales para cubrir el puesto de Decano y cuatro miembros correspondientes al lugar de su ámbito territorial, manteniéndose los otros cargos de las Juntas de Gobierno.

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera.-* Los presentes Estatutos empezarán a regir desde el mismo momento o en que recaiga sobre los mismos la aprobación definitiva.

*Segunda.-* Queda facultado el Colegio para dictar cuantas disposiciones generales resulten necesarias para el desarrollo de los presentes Estatutos.

**ORDEN PAT/1275/2004, de 15 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, el Estatuto particular del Colegio Oficial de Agentes de la propiedad Inmobiliaria de Palencia.**

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, del Estatuto particular del Colegio Oficial de AGENTES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE PALENCIA, con domicilio social en C/ BECERRO DE BENGOA, 14 - ENTL., de , cuyos

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

*Primero.-* Con fecha 07 de mayo de 2004 fue presentada por D.ª Bernarda Guinaldo Díez, en calidad de Presidenta del Colegio Oficial de AGENTES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE PALENCIA, solicitud de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, del Estatuto particular del Colegio Oficial citado, que fue aprobado en Asamblea General Ordinaria de fecha 14 de febrero de 2003.

*Segundo.-* El citado Colegio se encuentra inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, por Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de fecha 26 de junio de 2000, con el número registral 36/CP.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

*Primero.-* De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, apartado a) y en el artículo 29, apartado b), de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, el artículo 13, apartados 3 y 5, y el artículo 34, apartado 1-b), del Decreto 26/2002, de 21 de febrero, por el que se aprueba

el Reglamento de Colegios Profesionales, los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, los Estatutos y sus modificaciones para su calificación de legalidad, inscripción y publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y, una vez inscritos y publicados, los Estatutos tienen fuerza de norma obligatoria.

*Segundo.-* Resulta competente para conocer y resolver este tipo de expedientes el Consejero de Presidencia y Administración Territorial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.11.ª del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2166/1993, de 10 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, en materia de Colegios Oficiales o Profesionales y el Decreto 317/1993, de 30 de diciembre, de atribución de funciones y servicios en materia de Colegios Oficiales o Profesionales y Decreto 71/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

*Tercero.-* El Estatuto particular del citado Colegio Profesional cumple el contenido mínimo que establece el artículo 13 de la Ley 8/1997, de 8 de julio.

Vistas las disposiciones citadas y demás normativa de común y general aplicación,

**RESUELVO:**

- 1.- *Declarar la adecuación a la legalidad del Estatuto particular del Colegio Oficial de AGENTES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE PALENCIA.*
- 2.- *Acordar su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León.*
- 3.- *Disponer que se publique el citado Estatuto particular en el «Boletín Oficial de Castilla y León», como Anexo a la presente Orden.*

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de acuerdo con el Art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación.

El interesado podrá, sin necesidad de interponer recurso de reposición, impugnar el acto directamente ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, conforme al Art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 15 de julio de 2004.

*El Consejero,*

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

**ANEXO****ESTATUTO PARTICULAR DEL COLEGIO OFICIAL DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE PALENCIA**

## TÍTULO I

**Disposiciones Generales**

*Artículo 1.- Concepto, finalidad y régimen aplicable.*

El Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Palencia y Provincia es una Corporación profesional de Derecho Público regulado por la legislación estatal y autonómica sobre Colegios Profesionales y por el Estatuto General de la profesión, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, cuya estructura interna y funcionamiento se rigen por los principios democráticos.

Tiene por objeto la representación de la profesión ante las Administraciones Públicas, ejerciendo las funciones que le asigna la legislación vigente en general y, en concreto, la Ley 8/1997 de 8 de Julio de Colegios Profesionales de Castilla y León y del Reglamento de esta última, aprobado por Decreto 26/2002 de 21 de febrero.